COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 31.3.2017
COM(2017) 154 final

2017/0070 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El **Convenio sobre el comercio de cereales de 1995** (en lo sucesivo denominado «el Convenio») fue aprobado por la Comunidad mediante la Decisión 96/88/CE del Consejo[1] hasta el 30 de junio de 1998 y se ha ido prorrogando periódicamente desde entonces. Cada vez se ha prorrogado por un período máximo de dos años. El Convenio se prorrogó por última vez mediante una decisión del Consejo internacional de cereales de junio de 2015 y seguirá en vigor hasta el 30 de junio de 2017. Prorrogar el Convenio por otro período de dos años redunda en interés de la Unión.

La finalidad de la presente propuesta es que el Consejo autorice a la Comisión a votar, en nombre de la Unión, a favor de prorrogar el Convenio sobre el comercio de cereales hasta el 30 de junio de 2019 en el seno del Consejo internacional de cereales. Está previsto que la decisión formal de prorrogar el Convenio se tome en la reunión n.º 45 del Consejo Internacional de Cereales, que se celebrará el 5 de junio de 2017.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

-

• Coherencia con otras políticas de la Unión

-

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 207 y artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Subsidiaridad (en caso de competencia no exclusiva)

-

• Proporcionalidad

-

• Elección del instrumento

-

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

-

[1] DO L 21 de 27.1.1996, p. 47.

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La prórroga del Convenio implica prorrogar también la contribución de la UE al presupuesto administrativo del Consejo internacional de cereales, que abarca el Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 y el Convenio sobre ayuda alimentaria de 1999. Dicha contribución está inscrita en la partida 05 06 01 del presupuesto de la Unión Europea (Acuerdos internacionales de agricultura).

5. OTROS ELEMENTOS

-

2017/0070 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio sobre el comercio de cereales de 1995, aprobado mediante la Decisión 96/88/CE del Consejo[2] para un período de tres años, se ha venido prorrogando periódicamente por períodos de dos años. Este Convenio se prorrogó por última vez mediante una decisión del Consejo internacional de cereales de junio de 2015, y estará en vigor hasta el 30 de junio de 2017. Prorrogarlo nuevamente redunda en interés de la Unión.

(2) Por consiguiente, debe autorizarse a la Comisión, que representa a la Unión en el Consejo internacional de cereales, a votar a favor de una nueva prórroga.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo internacional de cereales consistirá en votar a favor de la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 por un nuevo período de dos años a contar del 1 de julio de 2017.

Se autoriza a la Comisión a expresar esta posición en el Consejo internacional de cereales.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

[2] Decisión 96/88/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1995, relativa a la aprobación por la Comunidad Europea del Convenio sobre el comercio de cereales y del Convenio sobre ayuda alimentaria que constituyen el Acuerdo internacional sobre cereales de 1995 (DO L 21 de 27.1.1996, p. 47).

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA	FinancSt/17/ MK/ig/350345
	6.221.2017.1 agri.ddg3.g.4(2017)61 3693
	FECHA: 19.1.2017

1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: Capítulo 05 06 - ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 05 06 01 Acuerdos internacionales de agricultura				CRÉDITOS: B2017 8 105 849 EUR
2.	DENOMINACIÓN: Propuesta de Decisión del Consejo por la que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995.				
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 207, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.				
4.	OBJETIVOS: Prorrogar dos años más el vigente Convenio sobre el comercio de cereales (del 1.7.2017 al 30.6.2019).				
5.	REPERCUSIONES FINANCIERAS	PERÍODO DE 12 MESES (en millones EUR)	EJERCICIO EN CURSO 2017 (en millones EUR)		EJERCICIO SIGUIENTE 2018 (en millones EUR)
5.0	GASTOS - A CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA UE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES) - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A CARGO DE OTROS SECTORES		0,49		0,41
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LA UE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL				
		2019			
5.0.1 5.1.1	PREVISIÓN DE GASTOS PREVISIÓN DE INGRESOS	0,42			
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO: Basado en suposiciones sobre el número estimado de votos atribuido a la UE (variable anualmente) y sobre el importe estimado pagadero por voto en GBP.				
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				SÍ
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?				
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?				SÍ

OBSERVACIONES:

El importe que se ha de pagar realmente puede variar en función del número final de votos atribuido a la UE, del importe pagadero por voto en GBP y del tipo de cambio EUR/GBP.